

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAIMER DE JESUS LEZCANO GOMEZ CC 1.020.448.911.
DEMANDADOS	- MINISTERIO DEL TRABAJO - FIDUAGRARIA S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00115 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAIMER DE JESUS LEZCANO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.020.448.911, en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO, FIDUAGRARIA S.A**, representadas legalmente por el Dr. Ángel Custodio Cabrera Vaez, Dr. Dennis Fabián Bejarano Rodríguez, o por quien haga sus veces.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al Dr. Ángel Custodio Cabrera Vaez, Dr. Dennis Fabián Bejarano Rodríguez, en calidad de representantes legales **MINISTERIO DEL TRABAJO, Y FIDUAGRARIA S.A**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dra. **PAOLA LEONOR CORTEZ ARISTIZABAL**, CC 43.100.539 y T.P. No. 195.080 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: daimerlezgo@hotmail.com.
Apoderado: pacortes2000@hotmail.com
Demandadas: dsanin@mintrabajo.gov.co,
dtantioquia@mintrabajo.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
notificaciones@fiduagraria.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c09ebd130fdd3522798731d7494c800d55005ec212f34177b7d23ed9c11145**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>